

NOSOTROS: ROSA ESTER RIVERA FLORES, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en mi carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno uno - cero uno cero seis uno uno - cero cero uno - nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me denominaré: **“LA CONTRATANTE”** ó **“LA MUNICIPALIDAD”**, y **SAÚL ALBERTO CAMPOS ESCALANTE**, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“GRUPO CAPI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que podrá abreviarse **“GRUPO CAPI, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] quien en adelante me denominaré **“LA CONTRATADA”** o **“LA EJECUTORA”**; y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS**, surgido de la Libre Gestión **LG TRECE/ DOS MIL VEINTITRES** denominado **“SERVICIOS DE ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE GRADERÍOS METÁLICOS TECHADOS EN CANCHAS DE LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA”**; el cual fue adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales LA CONTRATADA prestara el Servicio de Elaboración e Instalación de Graderíos Metálicos Techados en Canchas de las Colonias del Municipio de Santa Tecla, su FINALIDAD PUBLICA: consiste en que, los habitantes de las colonias de distrito I cuenten con canchas las cuales se utilizan para prácticas deportivas; más sin embargo éstas no cuentan actualmente con graderíos metálicos por lo que se considera de suma importancia que las canchas cuenten con graderías metálicos techados las cuales deben de reunir las condiciones necesarias para que los habitantes que asisten a observar eventos deportivos o por entretenimiento, lo hagan de una forma más agradable y cómoda. **II) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA**: La contratada se obliga a cumplir cada una de las especificaciones técnicas del servicio solicitado, de conformidad a los Términos de Referencia, a la oferta presentada, razón de adjudicación contenida en el Cuadro de Verificación de Especificaciones y Condiciones Requeridas de fecha uno de marzo de dos mil veintitres, y por la cual han sido adjudicados los Servicios de Elaboración e Instalación de Graderíos Metálicos Techados en Canchas de las Colonias del Municipio de Santa Tecla, con el objetivo de contribuir con los habitantes de las Colonias de Distrito I para mejorar las condiciones de

SG

las canchas deportivas, creando condiciones seguras para el desarrollo del deporte como ruta que la juventud de la zona evite las actividades de ocio. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia, **b)** Solicitud de Presentación de Oferta **c)** La Oferta presentada; **d)** Cuadro de Verificación de Especificaciones y Condiciones Requeridas; **e)** Garantías y el presente contrato. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **PRESTAMOS INTERNOS.** **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Municipalidad de Santa Tecla Alcaldía Municipal de Santa Tecla, la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal. Debiendo la contratada modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$38,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, la AMST, realizará; el pago a través de dos cuotas de la siguiente manera: a) Un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total adjudicado, el cual será cancelado una vez esté aprobado el Plan de Trabajo presentado por el Administrador de contrato; y b) Un SETENTA POR CIENTO (70%), del monto total adjudicado, al finalizar la prestación del servicio y la ejecución de todas las actividades programadas de acuerdo al Plan de Trabajo presentado. Para hacer efectivo el pago, la contratada deberá presentar: acta de recepción del servicio brindado a satisfacción, firmada y sellada por el o la administrador (a) del contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP, factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco uno uno -cero uno cero seis uno uno - cero cero uno - nueve, detallando los suministros entregados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato, el pago procederá en un término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, para la micro y pequeña empresa y SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO para la mediana y gran empresa, posteriores a la emisión del quedan respectivo, anexando la correspondiente acta de recepción a satisfacción del suministro recibido, por parte del administrador del contrato. El pago se hará por medio de transferencia electrónica, en la cuenta que el contratado establezca en la declaración jurada de datos bancarios, anexa a los presentes. En vista que la AMST ha sido designada por la Dirección General de SG

Impuestos Internos de conformidad al artículo CIENTO SESENTA Y DOS del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que el proveedor deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La AMST a través de la Tesorería proporcionará a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el artículo ciento doce del Código Tributario, En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la firma del contrato hasta el treinta de junio del año dos mil veintitrés. **IX) LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS:** *LUGAR DE EJECUCIÓN:* Se ejecutará en: a) Cancha de residencial Alpes Suizos I (Final Calle Real), b) Cancha residencial Los Girasoles (Final calle Quezaltepec, zona verde Los Girasoles), c) Cancha colonia Quezaltepec (Entre pasaje dos y cuatro, y avenida uno y dos). *PLAZO DE EJECUCIÓN:* La ejecución del servicio se realizará en un plazo de TREINTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO (35), contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. La orden de inicio será entregada a la contratista una vez se cuente con la aprobación y visto bueno por parte del Administrador de Contrato del Plan de Trabajo, el cual deberá presentar CINCO (5) días posteriores a la firma del contrato. La Municipalidad se reserva la facultad de recibir el Servicio objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. **X) GARANTÍAS:** **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Municipalidad, por la cantidad de **SIETE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$7,600.00)** el cual corresponde al VEINTE (20%) POR CIENTO del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguientes a la fecha en que se le entregue el contrato respectivo debidamente legalizado. *Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días.* Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** La contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Buen Servicio a favor de la Municipalidad, por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$2,660.00)**. Esta garantía será por una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato y tendrá vigencia durante los DOCE MESES (12) siguientes a la fecha de recepción SG

definitiva del servicio. La garantía servirá para asegurar que, el Contratista responda por vicios ocultos y cualquier falla o desperfecto resultante de la mala calidad del servicio objeto del contrato. Esta garantía se hará efectiva, si el contratista no responde en los plazos establecidos en el Reclamo del contratante, para la corrección de los desperfectos que este le señale y que estén amparados por la garantía. **XI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA:** a) La contratada queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratada garantiza que prestara el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato estará a cargo de la persona nombrada por cualquiera de las siguientes personas: El Alcalde Municipal, La Sindico, el Director General o algún delegado por el concejo, quien tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo OCHENTA Y DOS bis de la LACAP, en relación con los Artículos CUARENTA Y DOS, SETENTA Y CUATRO Y SETENTA Y SIETE del RELACAP, y a cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y documentos contractuales. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratado deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador (a) del contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada esté expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo con el artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del servicio. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del servicio prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y

SG

devolverá el producto cuestionado. **XVII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como incumplimiento, si La contratada no cumple con la prestación del servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo con los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XXII) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada ley. **XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXIV) JURISDICCIÓN:** Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a

SG

quien La contratada releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXVI) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **La contratada**, [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.

F. 
 ROSA ESTER RIVERA FLORES
 Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de la AMST



F. 
 SAÚL ALBERTO CAMPOS ESCALANTE.
 Administrador Único Propietario de la Sociedad GRUPO CAPI, S.A DE C.V.




SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ
 NOTARIO
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.- Ante mí, **SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ**, Notario, del domicilio de

██████████ comparecen los señores **ROSA ESTER RIVERA FLORES**, de ██████████ años de edad, estudiante, del domicilio de ██████████, departamento de ██████████ a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número ██████████ ██████████ actuando en su carácter de Tercera Regidora Propietaria y como Delegada del Concejo Municipal de la **Municipalidad de Santa Tecla**, departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- cero uno cero seis uno uno- cero cero uno-nueve; a quien en adelante se le denominará indistintamente: **“LA CONTRATANTE”**, o **“LA MUNICIPALIDAD”**; y por otra parte el señor **SAÚL ALBERTO CAMPOS ESCALANTE**, de ██████████ años de edad, estudiante, del domicilio de ██████████ departamento de ██████████ a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número ██████████ actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“GRUPO CAPI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ”** que podrá abreviarse **“GRUPO CAPI, S.A DE C.V”**, del domicilio de ██████████ departamento de ██████████ de nacionalidad salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número ██████████ ██████████ quien en adelante me denominaré **“LA CONTRATADA”** o **“LA EJECUTORA”**; ambos con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene **CONTRATO DE SERVICIO** producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestión **LG TRECE/ DOS MIL VEINTITRES** denominado **“SERVICIO DE ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE GRADERÍOS METÁLICOS TECHADOS EN CANCHAS DE LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA”**; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, y su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP**. El plazo de vigencia del presente contrato contados a partir de la firma del contrato hasta el treinta de junio del año dos mil veintitrés. El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$38,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, la AMST, realizará; el pago a través de dos cuotas de la siguiente manera: a) Un **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto total adjudicado, el cual será cancelado una vez esté aprobado el Plan de Trabajo presentado por el Administrador de contrato; y b) Un **SETENTA POR CIENTO (70%)**, del monto total adjudicado, al finalizar la presentación del servicio y la ejecución de todas las actividades programadas de acuerdo al Plan de Trabajo presentado. Para hacer efectivo el pago, la contratada deberá presentar: acta de recepción del servicio brindado a satisfacción firmada y sellada por el o la administrador (a) del contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del **RELACAP**, factura de consumidor final a nombre de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, NIT: cero cinco once -cero uno cero seis once - cero cero uno - nueve, detallando los suministros entregados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato, el pago procederá en un término de **TREINTA (30) DÍAS**

CALENDARIO, para la micro y pequeña empresa y SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, para la mediana y gran empresa, posteriores a la emisión del quedan respectivo, anexando la correspondiente acta de recepción a satisfacción del suministro recibido, por parte del administrador del contrato. El pago se hará por medio de transferencia electrónica, en la cuenta que el contratado establezca en la declaración jurada de datos bancarios, anexa a los presentes. En vista que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo CIENTO SESENTA Y DOS del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que el proveedor deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La AMST a través de la Tesorería proporcionará a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el artículo ciento doce del Código Tributario. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo **DOY FE** de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes: a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que la señora Rosa Ester Rivera Flores, fue electa Tercera Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; **b)** Acuerdo Municipal número doscientos catorce de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual el Concejo Municipal delegó a la compareciente para que pueda autorizar y suscribir todos los actos administrativos que se deriven de los procesos de compra que no excedan los montos de libre gestión; y **c)** Cuadro de verificación de especificaciones y condiciones requeridas, de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio de la cual se adjudicó el proceso de Libre Gestión LG-TRECE/DOS MIL VEINTITRÉS denominado "SERVICIOS DE ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE GRADERIOS METÁLICOS TECHADOS EN CANCHAS DE LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA" a GRUPO CAPI, S.A DE C.V., **Del segundo de los otorgantes: a)** Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad GRUPO CAPI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veinte horas del día dos de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario Francisco Díaz Barraza, inscrita bajo el número CIENTO TREINTA Y OCHO, Libro CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS, del Registro de Comercio, en la que consta que su denominación, domicilio y naturaleza son los ya expresados, que su finalidad es amplia, que es de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a un Administración Único Propietario y su Suplente, que la representación legal corresponde al Administrador Único Propietario; y que en el nombramiento de la primera administración fue electo como Administrador Único Propietario para el periodo de siete años. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes,

quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de dos hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. DOY FE.

F.

ROSÁ ESTER RIVERA FLORES

Tercera Regidora Propietaria y Delegada del
Concejo Municipal de la AMST



F.

SAÚL ALBERTO CAMPOS ESCALANTE.

Administrador Único Propietario de la Sociedad
GRUPO CAPI, S.A DE C.V.

F.

SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ

NOTARIO



Se emite el presente Contrato en Version Pública por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.

